



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 1.6.6 DE 10 SEP 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON RADICADO SI ACTUA No. 18058 DE 2015”.**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 01 de 1984, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con radicado SI ACTUA No. 18058 de 2015 por la presunta infracción al Régimen Urbanístico establecido en la Ley 388 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003.

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante queja presentada por un ciudadano anónimo ante la Secretaría de Gobierno de Bogotá con No. 150572015 de requerimiento por el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones y esta a su vez fue trasladada por competencia a la Coordinación Jurídica y Normativa de la Alcaldía Local de Usaquén y registrada en el Sistema de Gestión Documental ORFEO con el Radicado No. 20150180010492 de fecha 03 de febrero de 2015 para surtir el trámite correspondiente. (fl.1).

En desarrollo de la Etapa de Averiguaciones Preliminares se emitió Memorando con Radicado No. 20150130059453 de fecha 30 de diciembre del año 2015 con el cual se asigna Orden de Trabajo No. 1671 de 2015 y se solicita al profesional de apoyo de la Alcaldía, Arquitecto **SEBASTIÁN BURAGLIA GUZMAN**, practicar visita al inmueble ubicado en la Calle 151 No. 8-39 de esta Localidad a fin de establecer si las obras en desarrollo cuentan con la respectiva licencia de construcción; así mismo establecer si existe infracción urbanística: (fl.3).

Que en virtud de la mencionada Orden de Trabajo el día 12 de enero del año 2016 se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecto **SEBASTIÁN BURAGLIA GUZMAN**, hace las siguientes observaciones en el informe técnico No. 1310 de fecha 19 de enero de 2016: “... Durante la visita no se evidencio obra en ejecución, se indago con el vigilante y algunos vecinos del sector quienes aseguraron que en el conjunto Residencial CEDRO MADEIRA II no se encuentran realizando ningún tipo de obra y tampoco se han realizado recientemente, adicionalmente se evidencio que en el conjunto residencial no existe ningún edificio debido a que es un conjunto de solo casas como se evidencia en las imágenes...”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 166 DE 10 SEP 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON RADICADO SI ACTUA No. 18058 DE 2015”.**

Que mediante acto de apertura de AVERIGUACION PRELIMINAR de fecha 21 de enero del año 2016 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las presuntas irregularidades en la obra realizada en el predio ubicado en la Calle 151 No. 8 – 39 de esta Localidad. (fl.6).

Mediante Radicado Orfeo No. 20160130045481 de fecha 25 de enero de 2016, se cita al propietario y/o responsable de la obra adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 151 No. 8 – 39 a diligencia de exposición de motivos por la presunta infracción a la Ley 810 de 2003. (fl.8).

Por Radicado Orfeo No. 20160130045501 de fecha 25 de enero de 2016, se citó los terceros interesados y/o directamente afectados a fin de que los terceros interesados manifiesten el interés que les asiste de participar en la actuación iniciada. (fl.9).

### CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 151 No. 8 – 39 de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

*“... ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:*

*1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.*

*2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.*

*3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **166** DE **10 SEP 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON RADICADO SI ACTUA NO. 18058 DE 2015”.**

3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. 5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 1310-2016 proferido por el Arquitecto de apoyo de la Alcaldía SEBASTIÁN BURAGLIA GUZMAN, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archiversse, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación no existen, pues se pudo verificar que: - Durante la visita no se evidencio obra en ejecución; - Se indago con el vigilante y algunos vecinos del sector quienes aseguraron que en el conjunto Residencial CEDRO MADEIRA II no se encuentran realizando ningún tipo de obra y tampoco se han realizado recientemente; - Adicionalmente se evidencio que en el conjunto residencial no existe ningún edificio debido a que es un conjunto de casas; todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 166 DE 10 SEP 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON RADICADO SI ACTUA NO. 18058 DE 2015”.**

trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, debe darse por terminado el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente con radicado SI ACTUA No. 18058 de 2016 al no existir mérito suficiente para dar trámite de continuidad a la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la presente actuación de acuerdo con las consideraciones ordenando en consecuencia el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado **SI ACTUA No. 18058 de 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

**TERCERO:** **CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** **ADVERTIR** que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.



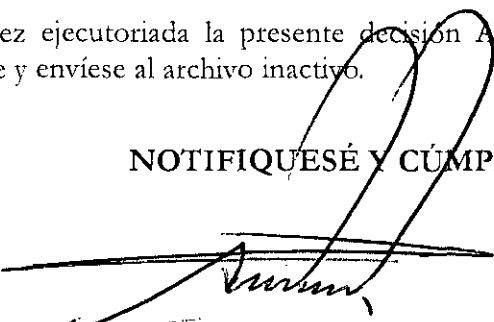
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 166 DE 10 SEP 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON RADICADO SI ACTUA NO. 18058 DE 2015”.**

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión ARCHIVAR de forma definitiva el presente expediente y envíese al archivo inactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA~~  
Alcalde Local de Usaquén (E)

Revisó/Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (1)  
Proyectó: María Mercedes Arenas Ortiz - Abogada contratista/Grupo de Gestión Policial y Jurídica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 166 DE 10 SEP 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON RADICADO SI ACTUA NO. 18058 DE 2015”.**

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_